Documento el'aborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)







CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 36/2022 LIBRE GESTIÓN No. LG-101/2022 ACTA NÚMERO 36 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de	de edad,
del domicilio de	con Documento Único de
Identidad Número	у
Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi carácter de Presidente	de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACI	ONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autón	oma, de S <b>ervicio</b> Público,
del domicilio de con Tarjeta de Identificación	Tributaria número
	y <b>c</b> on
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de	Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número	que, en el
transcurso del presente instrumento me denominaré "La Institución	n Contratante o ANDA"; y
DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, de años de edad,	
	con Documento
Único de Identidad número	THE STATE OF THE S
con Tarieta de Identificación Tributaria Número	
actuando en calidad	d de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad Colectiva	denominada <b>VELÁSQUEZ</b>
GRANADOS Y COMPAÑIA, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADO	OS Y CIA, de Naturaleza
Colectiva Profesional, de Nacionalidad	
departamento de con Número de Identificación T	ributaria
and the state of the	y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebl	es y a la Prestación de
Servicios Número quie	en en lo sucesivo de este
instrumento me denominaré "El Consultor", convenimos en celebra	ar el presente <b>CONTRATO</b>
DE CONSULTORÍA, derivado del Proceso de Libre Gestión Número L	G-101/2022 denominada
"SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXÁMEN DE LOS ESTAI	DOS FINANCIEROS DE LA
INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022", el cual se r	egulará conforme a las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión No. LG-101/2022, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EXÁMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. LG-101/2022 y su oferta; B) ALCANCE DE LA AUDITORÍA: Desarrollar una auditoría de carácter financiero correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, considerando para efecto del examen, todas las operaciones de ingresos, egresos, revisión de los procesos de adquisición de bienes y servicios, revisión de políticas y procedimientos relacionadas con los movimientos de existencias de todos los almacenes de las Regiones, en especial el consumo de las mismas con énfasis en los materiales utilizados para la potabilización del agua como químicos entre otros; además los movimientos de activo fijo de todas las Regiones, verificación de las obras de mantenimiento y reparación, Fondos Circulantes y Cajas Chicas a nivel nacional haciendo énfasis en lo relacionado con la adquisición de activos fijos, pago de viáticos y horas extras a nivel nacional, verificación de la ejecución y finalización de Proyectos de Inversión, verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales contenidas en los contratos que ANDA tienen con las Empresas descentralizadas realizando las visitas a las mismas que sean necesarias, revisión a los sistemas informáticos de activo fijo y existencias, así como los que maneja el área comercial (facturación y percepción de ingresos), revisión de las actividades de lectura, facturación, aviso y cobro de los servicios, revisión a la gestión de recuperación de mora con énfasis en las rebajas y créditos por mora, revisión de la calidad de las cuentas por cobrar y el catastro de cuentas de los usuarios, entre otras, así como la contabilización respectiva de dichos hechos. La auditoría deberá ejecutarse usando el criterio establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, observando además, lo establecido en la Legislación Tributaria y sus respectivos reglamentos y en lo técnico, lo establecido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, así como la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduria, siempre y cuando no contradigan las Normas y Políticas emitidas por la Corte de Cuentas o del Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, la auditoría deberá incluir, la evaluación y comprobación de la estructura y los sistemas de

control interno de toda la institución incluyendo las regiones y agencias del país, la planeación adecuada, y la obtención de la evidencia objetiva y suficiente que les permita llegar a una conclusión razonable sobre la cual sustentar su opinión. En los informes deberá reflejarse, un resumen de los principales procedimientos de Auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación de la estructura del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables. La evaluación del sistema de control interno, estará sustentado sobre la base de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para ANDA (NTCIE), la cual comprende el diseño y funcionamiento de dicho sistema y de conformidad a los criterios definidos por el "Committee of Sponsoring Organizations (COSO)" los que incluyen: (i) Normas Relativas al Ambiente de Control; (ii) Normas Relativas a la Valoración de Riesgos; (iii) Normas Relativas a las Actividades de Control; (iv) Normas Relativas a la Información y Comunicación, y (v) Normas Relativas al Monitoreo. Además, dentro del alcance de la auditoría se deben de considerar lo siguiente: 1. Establecer la exactitud matemática de los registros contables junto con sus anexos y la concordancia de los registros auxiliares con las cuentas de control; 2. Verificar la existencia de partidas del Estado de Situación Financiera y la ocurrencia de las transacciones registradas; 3. Determinar que todas las transacciones que debieran haberse registrado se encuentran incluidas en las cuentas; 4. Verificar los derechos de la entidad respecto a los activos existentes y la validez de los derechos de los acreedores respecto a dichos activos; 5. Asegurarse que las partidas de los Estados Financieros presenten cifras razonables; 6. Determinar la adecuada presentación de las partidas de los Estados Financieros y las respectivas notas; 7. Establecer y evaluar el control Interno contable y administrativo de toda la institución incluyendo las Regiones, adoptado por la entidad, de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de ANDA. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo y deberá formular recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las Unidades o Regiones correspondientes para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables a la ANDA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones. C) RESULTADO DE LA AUDITORÍA. Doborán ser elaborados de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NIAS y a los términos de referencia del Proceso de Libre Gestión número LG-101/2022. Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de

carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. Deben dejar establecidos con precisión la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el Consultor emita su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, deberá establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto error y/o irregularidad, el consultor deberá seguir la NIA 240. El Consultor revelará los hechos identificados en el informe de auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado un informe confidencial a la máxima autoridad de la institución. Los resultados de la auditoría se obtendrán por medio de informes los cuales se describen a continuación: D) TIPOS DE INFORMES. El Consultor emitirá informes que contendrán las opiniones, conclusiones y recomendaciones específicas requeridas de acuerdo al cumplimiento del alcance de la auditoría. Los informes a presentar serán los siguientes: 1. INFORME DE SEGUIMIENTO: El Consultor deberá emitir y remitir a la Honorable Junta de Gobierno, con atención a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, un informe del seguimiento de las observaciones determinadas por auditorias de ejercicios anteriores, para lo cual deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. En el caso de existir observaciones recurrentes que se han mantenido por varios años, estas deberán relacionarlas con los años en que se determinaron y reflejar solamente la información y saldos actualizados al 31 de diciembre de 2022. Para este informe no se presentarán avances y se presentará un (1) ejemplar original y dos (2) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original. Este informe se entregará durante el cuarto mes del desarrollo de la Auditoría, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. 2. INFORMES DE AVANCE (CARTAS DE GERENCIA): El Consultor deberá emitir y remitir a la Honorable Junta de Gobierno, con atención a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, un Informe de Avance preliminar denominado Carta de Gerencia, la cual deberá contener los resultados de la evaluación del Control Interno, cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables y la evaluación de los Estados Financieros de la siguiente forma: a) Una Carta de Gerencia que contenga el resultado de la Evaluación del Control Interno de la Institución, la cual será presentada juntamente con el Plan de Trabajo dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio; b) Una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del primer semestre (enero-junio de 2022), la cual será presentada en el tercer mes contado a partir de la fecha de orden de inicio; c) Una Carta de Gerencia al finalizar el tercer trimestre (julio-septiembre de 2022), la

cual será presentada en el sexto mes contado a partir de la fecha de orden de inicio; d) Unã Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del cuarto trimestre (octubre-diciembre de 2022), la cual deberá ser presentada por separado o junto al informe borrador. Las Cartas de Gerencias antes mencionadas deberán incluir un apartado que incluya los resultados de la ejecución de los procedimientos realizados en cada región y/o empresas descentralizadas, según corresponda. Además, deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas. De estos informes deberán emitirse un (1) ejemplar original y dos (2) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, además deberá mostrar la cantidad de trabajo concluido, los datos recabados y deberán incluir el detalle del personal empleado con el tiempo y las actividades realizadas por cada uno de ellos. Asimismo, cada avance deberá ser discutido con las áreas responsables e incluir las causas, comentarios y la documentación de soporte cuando aplique. Lo anterior se deberá realizar previo a la entrega del informe definitivo. 3. INFORME PRELIMINAR (BORRADOR): Una vez concluido el desarrollo de la auditoría, el Consultor, presentará en un plazo de quince días hábiles (15) después de haber recibido los Estados Financieros definitivos al 31 de diciembre de 2022, un (1) ejemplar original del informe preliminar (borrador) y dos (2) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original, conteniendo el trabajo realizado, resultados obtenidos y recomendaciones, el cual deberá ser sometido a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional para su revisión y análisis, la ANDA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer y comunicar las observaciones pertinentes si las hubiere, y para presentar las causas y comentarios. Dicho informe deberá ser remitido a la Honorable Junta de Gobierno, con atención a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional. 4. INFORME FINAL: Después de ser revisado, discutido y haber presentado las causas y comentarios en el Informe Preliminar en un plazo de diez (10) días hábiles el Consultor entregará el informe final y la ANDA en un plazo de diez (10) días hábiles dará por recibido a satisfacción y se procederá a la aceptación del Informe Final conforme a las bases del concurso y por ende a la finalización de los servicios, de conformidad a lo estipulado en el contrato. De dicho informe, el Consultor, presentará tres (3) ejemplares originales y una (1) fotocopia impresa, así como una (1) copia en medio magnético del original, y deberá ser remitido a la Honorable-Junta de Gobierno, con atención a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional. La ANDA se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria relacionada con los servicios sin que esto de al Consultor derecho a pagos adicionales. El Informe Preliminar (Borrador) y el Informe Final, previo a ser

remitidos deberán ser discutidos con las áreas involucradas e incluirán las causas, comentarios y documentación si hubiera que éstas presenten. El informe Final deberá ser presentado por el Consultor ante la Junta de Gobierno. 5. CORRECCIONES A LOS INFORMES. Durante la vigencia del Contrato hasta la aceptación final del Informe de los Servicios de Auditoría, el Consultor deberá someter a la Honorable Junta de Gobierno, con atención a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, el informe de seguimiento, los informes de avance (Cartas de Gerencia), el informe preliminar (borrador) y el informe final, para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones del Contrato. Si la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional no está conforme con los requerimientos establecidos, el Consultor deberá sin tardanza corregirlos sin costo para la ANDA. De no cumplirse los plazos establecidos para la presentación de los informes solicitados, se sancionará de conformidad al Art. 85 de la LACAP. E) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de de conformidad a lo

establecido en el Acta Número 36, de fecha 20 de mayo de 2022, emitida por la Comisión de Libre Gestión y a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-101/2022, quien será la responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación; F) COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS: La coordinación de los servicios estará a cargo de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional y tendrá competencia para: a) Verificar la ejecución de los servicios de auditoría; b) Interpretar aquellos asuntos relacionados con los Términos de Referencia; c) Verificar que los servicios se efectúen en las condiciones estipuladas y de acuerdo a la metodología de trabajo, técnicas de procesamiento e interpretación de resultados previamente conocidos; d) Verificar que la ejecución de los servicios, sea de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales; e) Recibir y revisar el Plan de Trabajo, el informe de seguimiento, los informes de avance (Cartas de Gerencia), Informe Preliminar (Borrador) y final de los servicios de auditoría; y, f) Rechazar e informar cualquier documentación o trabajo que no cumpla con los Términos de Referencia y las Normas de Auditoría Gubernamental. Las revisiones y/o análisis efectuados por la coordinación, no exonerarán al Consultor de sus responsabilidades

contractuales. G) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El Consultor, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará en contra del Consultor las acciones legales pertinentes. H) RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. a) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios de la ANDA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; b) Elaborar y presentar los borradores de informes, antes de la discusión conjunta con los funcionarios responsables; c) Elaborar y presentar el Borrador del Informe Final ante los funcionarios de las Unidades o Áreas responsables; d) El Consultor deberá permanecer atento a transacciones o situaciones que pudieran ser indicativas de fraude, abuso, pagos y actos ilegales. Si tal evidencia existe, el consultor debe comunicarse inmediatamente con la Dirección Superior de la ANDA antes de ampliar sus alcances y procedimientos para identificar el efecto, debiendo ejercer el debido cuidado y diligencia profesional al extender las pruebas y procedimientos de auditoría para no interferir con potenciales investigaciones futuras; y, e) El Consultor se compromete a efectuar el trabajo bajo su responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para la ANDA. Los informes a presentar deberán contener por lo menos lo siguiente: 1) Resultado de la auditoría independiente sobre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujos de Fondos y de Ejecución Presupuestaria; 2) Notas Explicativas relativas a los Estados Financieros; 3) Hallazgos a la Estructura del Sistema de Control Interno y Cumplimiento con los Términos de Leyes y Regulaciones Aplicables; 4) Seguimiento a los hallazgos de Auditorías de los ejercicios anteriores; y, ...5). Otros aspectos que los Auditores estimen convenientes. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición de la Consultoría; b) La oferta del Consultor y sus documentos; c) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-101/2022; d) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; e) Acta de Adjudicación Nº 36 de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Comisión de Libre Gestión; y f) La Carantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Consultor, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El servicio de Consultoría, está dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2022 y el plazo para su ejecución será a partir de la

fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administrador del Contrato, previo a que el consultor reciba la fotocopia certificada del contrato, y finalizará hasta que el consultor entregue los Informes Finales junto con las copias requeridas y ANDA dé por aceptados los mismos. El plazo del Contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, y a las necesidades de ANDA, previa aprobación de la Junta de Gobierno. CUARTA: PRECIO. El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El trabajo deberá ser desarrollado en las instalaciones físicas de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, apoyado por el Departamento de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Comercial, Gerencias Regionales y demás dependencias relacionadas con la ejecución de la Auditoría. SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional. 1. FORMA DE PAGO: Según las entregas de los informes solicitados, el consultor además presentará los siguientes documentos: 1) Fotocopia de Contrato Certificado por Notario (únicamente para el primer pago); 2) Fotocopia de Acta de Recepción del Servicio (según sea prestado el servicio); 3) Fotocopia de Garantía firmada y sellada de recibida por UACI; y 4) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. CONDICIÓN DE PAGO: Los pagos se efectuarán de forma parcial según el siguiente detalle: a) El 20% contra entrega del Plan de Trabajo, incluyendo la Carta de Gerencia con los resultados de la Evaluación del Control Interno de la Institución; b) El 30% al presentar el informe de los resultados del examen de la evaluación efectuada al primer semestre del año (enero-junio de 2022); c) El 20% cuando se presente el informe de los resultados respecto a la evaluación realizada al Tercer Trimestre (al mes de septiembre de 2022); y, d) El 30% contra entrega del informe final. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a

copia del contrato certificado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. Esta Garantía o Fianza se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión Número LG-101/2022; y, iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. ANDA: Aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía antes mencionada, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

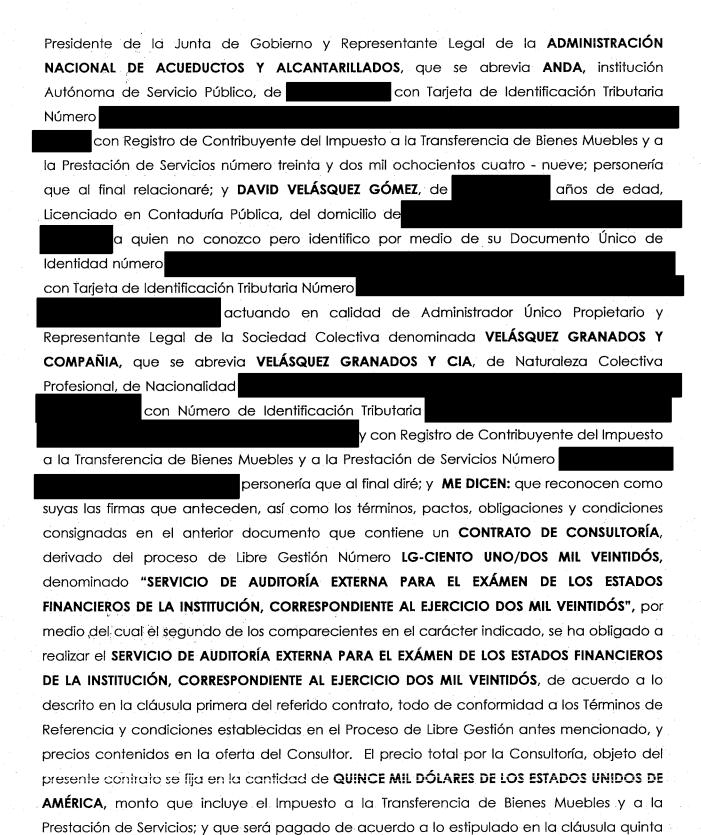
del Ministerio de Trabaio y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas para el Proceso de Libre Gestión No. LG-101/2022, II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por rescate; c) Por revocación; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emilirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en

contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de junio de dos mil veintidós.

En fe de lo cual firmamos este

Rubén Salvador Alemán Chávez David Velásquez Góméz **Presidente** Consultor EL SYLANDON C. VELASQUEZ GRANADOS Y CIA En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, domicilio de comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de años de edad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria en su calidad de - 11 -



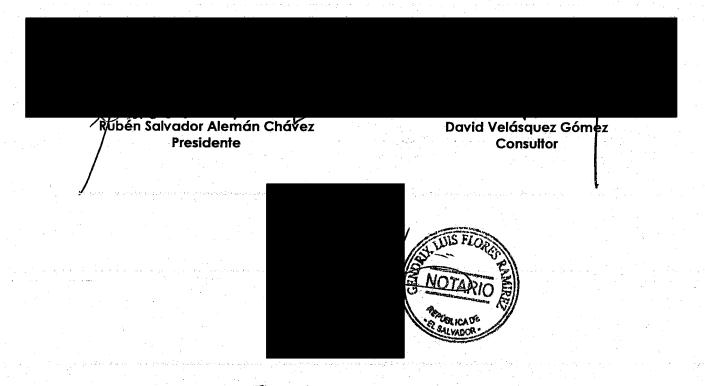
del mencionado contrato. El servicio de Consultoría, está dirigido a lás, ópersisión es efectuadas entre el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil veintidós y el plazo para su ejecución será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administrador del Contrato, respectiva previo a que el consultor reciba la fotocopia certificada del contrato, y finalizará hasta que el contratista entregue los Informes Finales junto con las copias requeridas y ANDA dé por aceptados los mismos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii). Acta número Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la

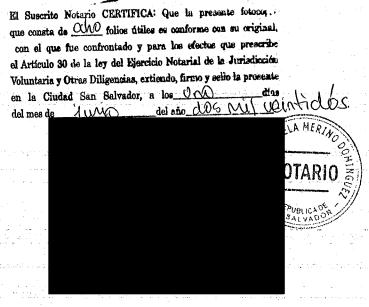
Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; y iv) Acta número Treinta y Seis de fecha veinte de mayo de dos mil veintidos, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la cual contiene la Resolución de Adjudicación; II) Por la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA, que se abrevia VELASQUEZ GRANADOS Y CIA: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha

Sociedad, que se abrevia VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA, otorgada en la ciudad de ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio el día del Registro de Sociedades; Sociedad de Naturaleza Colectiva Profesional, de Nacionalidad y en consecuencia, la responsabilidad de sus socios es ilimitada y solidaria entre ellos y la Sociedad en lo que respecta a las obligaciones de la Sociedad, del domicilio de de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la prestación de Servicios Profesionales como Contadores Públicos, consultores y Asesores, en consecuencia proporcionará servicios de auditoria externa y materias conexas, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada al Administrador Único Propietario, que podrá ser designado por la Junta General de Socios, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; y durará en sus funciones mientras su nombramiento no sea revocado por acuerdo unánime de los demás socios; y ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, inscrita en el Registro de Comercio, al Número en la cual consta, que mediante Acta Número VEINTE de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad el compareciente

fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, dicho nombramiento durará mientras no sea revocado por

acuerdo unánime de los demás socios, de conformidad a lo que establece el romano X, de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 





A secretary of a second of second of the first of a second of the second